

Revista UCAMAN. Número 55: EL CAPITAL SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS EN EL NUEVO MARCO MERCANTIL



Ventura Ruiz Castellano
Economista. Auditor.

En el número 37 de la revista, hacía referencia a la publicación por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de las normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas. En ellas, los fondos propios estaban constituidos por aportaciones de socios u otros partícipes y por recursos generados por la propia sociedad **que no tengan la naturaleza de obligación exigible**.

Pues bien, en esa línea, tanto el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad como el texto de la Reforma Mercantil, cita los distintos elementos patrimoniales que integran un balance de la siguiente forma:

- a) **Activos**: bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa. En palabras sencillas el activo es lo que la cooperativa tiene.
- b) **Pasivos**: deudas y obligaciones de pago: lo que la cooperativa debe.
- c) **Patrimonio neto**: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos (diferencia entre lo que tenemos y lo que debemos). Incluye, entre otras partidas, las **aportaciones realizadas por sus socios que no tengan la consideración de pasivos (deudas)**, así como los beneficios no repartidos (reservas).

La peculiaridad de la exigibilidad del capital social, marca una notable diferencia de las cooperativas respecto al resto de las sociedades mercantiles más comunes, como es el caso de las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. En éstas, si un socio quiere dejar de serlo, acude a un posible comprador para transmitir su participación, pero en ningún caso insta a la propia sociedad a que le reembolse sus aportaciones. Es más, existe una estricta regulación legal a la existencia de autocartera, por suponer un posible riesgo para la sociedad y sus acreedores.

Es importante recalcar que, **las aportaciones a capital en cooperativas, al tener el carácter de exigibles, no deben clasificarse como patrimonio neto, sino como una deuda a largo plazo**. Para acreditar la característica de “exigibilidad” del capital social basta con analizar el contenido de la legislación aplicable al respecto. Concretamente la Ley 20/2002 de Cooperativas de Castilla La Mancha menciona que “Los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias y voluntarias en el caso de bajas o expulsión de la cooperativa”.

Para resolver esta situación, la nueva Reforma Mercantil, modifica el texto de la Ley General de Cooperativas considerando dos tipos de aportaciones de capital, en función de que éstas sean reembolsables en caso de baja, o por el contrario, que su reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

En la actualidad, las aportaciones de capital realizadas por los socios en las cooperativas, de acuerdo con nuestra norma legal, tienen la consideración de reembolsables. Por esta razón, en el artículo aparecido en el número anterior, Juan Miguel del Real apuntaba la necesidad de modificar nuestra Ley de Cooperativas considerando el nuevo marco legal.

La nueva legislación permite la transformación de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado. Para ello se requiere el acuerdo de la Asamblea General. Sin embargo, el socio disconforme podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

Resumiendo todo lo anterior y de forma mas sencilla podemos concluir que, en ocasiones, lo obvio es difícil de entender. Y lo obvio es que el capital social en las cooperativas es una deuda que la entidad adquiere con el socio, y éste la puede reclamar en cualquier momento. Si las aportaciones a capital social suponen una deuda de la cooperativa con sus socios, deben lucir en el pasivo del balance junto al resto de las deudas sociales. Es algo elemental.

En definitiva, con la nueva normativa, el capital social, al ser exigible, ha de lucir en el pasivo como una deuda más. Esto va a crear mas de un dolor de cabeza, pues entidades que presumen, con razón, de solvencia financiera, con la nueva normativa pueden presentar una situación de enorme endeudamiento.

Cabe la posibilidad de que el capital social luzca como patrimonio neto, pero para eso, el Consejo Rector ha de tener la osadía de presentar su transformación a la Asamblea General y conseguir la mayoría que acepte la renuncia al derecho de reembolso en caso de baja, tal como marca la ley. Por otra parte, aún en el caso de que se consiga la aprobación, el socio disconforme podrá darse de baja justificada, con lo que se puede provocar una “desbandada” de socios poniendo en peligro la propia subsistencia de la cooperativa.

Cooperativas de las que decíamos que estaban fuertemente “capitalizadas”, ahora debemos decir que están fuertemente “endeudadas”; con sus socios o con quien fuere, pero endeudadas. Por otra parte, operaciones que hasta ahora eran consideradas de “saneamiento” financiero mediante aportaciones a capital social, ahora serán calificadas como operaciones de “endeudamiento”.

Si los bancos y cajas de ahorros recalculan los ratios de solvencia, equilibrio financiero, endeudamiento, etc., se echarán las manos a la cabeza y si no hacen un segundo análisis mas sosegado, serán reacios a financiar determinadas inversiones.

En este nuevo marco, “capitalizar” es sinónimo de “endeudar”. Procesos de revalorización de activos con la consiguiente actualización de aportaciones de capital supone simple y llanamente un impacto negativo en el balance, como consecuencia del aumento del nivel de endeudamiento. En general, cualquier proceso de “capitalización” en el que se transformen reservas en capital social, implica una erosión del patrimonio neto de la cooperativa y un incremento de sus deudas.

Nota: Aquellas personas interesadas en recibir los textos legales del Plan General de Contabilidad, información adicional o plantear cualquier duda de auditoría o contabilidad, pueden visitar www.auditprocess.com o bien al tl 926311860.

Titulares sugeridos

“Con la nueva normativa, el capital social, al ser exigible, ha de lucir en el pasivo como una deuda más. Entidades que presumen, con razón, de solvencia financiera, con la nueva normativa pueden presentar una situación de enorme endeudamiento. En este nuevo marco, “capitalizar” es sinónimo de “endeudar””

“Cabe la posibilidad de que el capital social luzca como patrimonio neto de la cooperativa, pero para eso, se requiere la renuncia al derecho de reembolso por acuerdo de la Asamblea. El socio disconforme puede darse de baja justificada, con lo que se puede provocar una “desbandada” poniendo en peligro la propia subsistencia de la entidad.

“Si los bancos y cajas recalculan los ratios financieros de solvencia, se echarán las manos a la cabeza y si no hacen un segundo análisis mas sosegado, serán reacios a financiar determinadas inversiones”